



Expediente: PAOT-2025-5892-SPA-4104

No. Folio: PAOT-05-300/200- 14978 -2025

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 27 NOV 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-5892-SPA-4104, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad la denuncia ciudadana, relativa a:

(...) Perrito Pitbull amarrado, no le dan de comer (...) no lo cuidan ni le dan de comer. Lo tienen encadenado con una cadena corta todo el tiempo (...) [Ubicación de los hechos: Avenida Acueducto, número 1017, colonia San Rafael Ticomán, Alcaldía Gustavo A. Madero] (...).

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en Avenida Acueducto, número 1017, colonia San Rafael Ticomán, Alcaldía Gustavo A. Madero.

Sobre el tema, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó las visitas de reconocimiento de hechos al inmueble ubicado en Avenida Acueducto, número 1017, colonia San Rafael Ticomán, Alcaldía Gustavo A. Madero, donde en la primera se entrevistaron con una persona habitante del domicilio, quien refirió que el responsable del canino no se encontraba, y se constató la existencia de un ejemplar canino, macho, con las características de la raza Pitbull, con condición corporal delgada, amarrado en el patio, con una cadena de aproximadamente 1m. de longitud, contando con una casa para protegerse contra la intemperie; además de que, el sitio se encontraba techado, no se omite mencionar que su comportamiento denotaba estrés. La segunda diligencia no fue atendida por alguna persona; no



Expediente: PAOT-2025-5892-SPA-4104

No. Folio: PAOT-05-300/200-

14.978 -2025

obstante, desde vía pública no se percibieron indicios de que al interior se alojara algún ejemplar canino. Cabe señalar que, se dejaron los citatorios correspondientes.

Al respecto, en respuesta a uno de los citatorios, una persona del género femenino refirió que, con apoyo de los vecinos y una protectora independiente, promovieron la entrega del ejemplar canino en cuestión, debido a que las personas que se hacían cargo del canino, no contaban con la economía para poder atender al ejemplar, por lo anterior el canino ya no se encontraba en el domicilio que nos ocupa. No se omite señalar que, el ejemplar presentaba lesiones en miembros torácicos los cuales a dicho de la persona que se puso en contacto con esta autoridad, serán atendidos por la persona protectora con la que se encuentra a resguardo.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud de que ya no se encuentra el ejemplar canino referido en la denuncia.

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría no cuenta con elementos para pronunciarse por un posible incumplimiento a la legislación en materia de protección animal, en relación al ejemplar canino que habitaba en Avenida Acueducto, número 1017, colonia San Rafael Ticomán, Alcaldía Gustavo A. Madero, toda vez que se constató que dicho animal, ya no se encuentra en el domicilio en cuestión

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

#### RESUELVE

**PRIMERO.** - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.** - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma el Biól. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

